

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente Acción de Tutela que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy. Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO MC No. 017

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales “(...) a la igualdad, a la confianza legítima, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición (...)”.

Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, debe indicarse que **NO** habrá lugar a su decreto, esto, en razón a que no se encuentra acreditada su urgencia como corresponde a voces de lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y por lo tanto, ello será objeto de decisión de fondo con los suficientes elementos de convicción que lo soporten. Resáltese que proferir una decisión prematura en ese sentido, sin permitir el pronunciamiento de los accionados y vinculados, terminaría lesionando los derechos al debido proceso y contradicción de estos. Sumado a lo anterior, se tiene que el lapso que señala la accionante para la conformación de la lista de elegibles **un (1) mes**, supera el término con el que cuenta esta funcionaria para decidir la acción constitucional, por lo que antes del temido vencimiento que preocupa a la accionante, se tendrá una decisión en sede de tutela que resuelva su pretensión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -Dr. Frídole Ballén Duque, en su condición de presidente, o quien haga sus veces-.
- UNIVERSIDAD LIBRE de COLOMBIA -Encabezada por el Rector Nacional Dr. Fernando Dejanon, o quien haga sus veces. –

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia y de los supuestos fácticos de la denuncia constitucional se dispondrá la vinculación de:

- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -Dr. Camilo Gómez Alzate, o quien haga sus veces-.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN -Dra. María Victoria Angulo González, o quien haga sus veces-
- MINISTERIO DEL TRABAJO- Dra. Ángel Custodio Cabrera Báez, o quien haga sus veces-.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – Dr. Fernando Grillo Rubiano o quien haga sus veces.
- DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO -Dra. Gladys Mileydi Davila Jimenez o quien haga sus veces.
- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO.
- COORDINADORA GENERAL CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de la CNSC –Dra. María Victoria Ramos delgado o quien haga sus veces.
- ALCALDÍA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER -Dr. Jose Miguel Bonilla Castiblanco o quien haga sus veces.
- Participantes para el cargo de “LÍDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 3”, **OPEC 368898**, dentro de la Convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE, que hayan superado la prueba de conocimiento, y quienes haya avanzado a la etapa de valoración de antecedentes.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada, en atención a que **NO** se encuentra acreditada su urgencia como corresponde a voces de lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y por lo tanto ello será objeto de decisión de fondo con los suficientes elementos de convicción que lo soporten.

CUARTO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

a) **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que, a través de sus representantes legales, rindan informe respecto de las razones fácticas o de orden legal por la cual **NO** se incluyó en la valoración de antecedentes el estudio de “Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo” presentado por la participante MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ.

Sumado al calendario de las etapas propias de la convocatoria referenciada en la acción de tutela y en la que participa la accionante.

b) Asimismo, deberá informar si la participante radicó dentro del término habilitado para la inscripción, la totalidad de los documentos requeridos para el cargo que aspira. Haciendo

precisión, de existir, de aquellos que fueron adjuntados con posterioridad al cierre de la convocatoria, o en fecha extemporánea.

c) Finalmente, deberá esclarecer si el **CERTIFICADO DE ESTUDIOS** sobre la terminación de materias del programa “*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*”, le permite obtener a la aquí accionante el puntaje que anhela. De ser negativa la respuesta, deberá soportar debidamente la razón de la decisión y adjuntar el fundamento normativo que impide esa posibilidad.

De lo anterior, podrá acompañarse los soportes en que se erigió la decisión adoptada.

d) Con el anterior informe, deberá arrimarse escrito de la Convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 – TERRITORIAL NORTE, **ESPECIALMENTE**, la información relacionada con el cargo ofertado y en el que se inscribió la accionante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a **UN (1) DÍA** siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

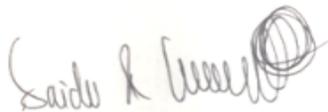
QUINTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito de demanda de tutela, militante a folios 25 al 352.

SEXTO. Atendiendo las medidas de control sanitario que decretó el gobierno nacional para contrarrestar los efectos de la pandemia originada por el virus denominado “COVID–19” y las directrices que a nivel interno adoptó el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones de carácter constitucional que continúan su curso, **PONER EN CONOCIMIENTO** a los aquí intervinientes, todas las manifestaciones y respuestas que se obtengan por parte de los accionados, vinculados y de la misma accionante frente al amparo tutelar que nos ocupa. Remítase la información, a través del correo electrónico que registra cada uno de los aquí intervinientes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación de los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos, y a su vez hayan avanzado a la etapa de valoración de antecedentes para el cargo de “*LÍDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 3*”, **OPEC 368898**, dentro de la Convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 – TERRITORIAL NORTE, se **DISPONE**, que en un término que no supere **UN (1) DÍA**, siguiente a la notificación de este proveído, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA a través de quien incumba o competa, se sirvan publicar esta providencia, escrito de tutela y anexos en la página web en lo que corresponda a la 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 – TERRITORIAL NORTE. Lo anterior para que se pronuncien los interesados en un término no superior a **DOS (2) DÍAS**, de los supuestos fácticos de la tutela si a bien lo tienen o arrimen los elementos probatorios que estimen pertinentes para zanjar el asunto constitucional. De esta actuación deberán dar cuenta las accionadas a este Despacho Judicial de manera **INMEDIATA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.